



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de mayo de 2005.  
C-Nº78

Honorable Señor  
**Carlos Chavarría**  
Alcalde del Distrito de Portobelo  
Portobelo, Provincia de Colón  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota S/N de 25 de noviembre de 2004, mediante la cual eleva consulta a este Despacho en relación a la viabilidad de ratificar el nombramiento del Tesorero por la figura de la insistencia, por razón de que el Consejo Municipal no ratificó la designación.

Para dar respuesta, a su interrogante, cito el artículo 242 de la Constitución Política, sobre el nombramiento del Tesorero Municipal, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 242: Es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales en lo referente a:

...

8. La ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal, que haga el Alcalde.

...”

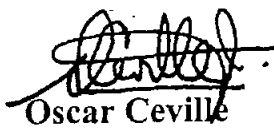
El nombramiento del Tesorero Municipal es una acción que requiere para su perfeccionamiento de dos (2) elementos esenciales, a saber:

1. Que el Alcalde Municipal nombre al Tesorero Municipal y
2. Dicho nombramiento sea ratificado por el Consejo Municipal.

Resulta oportuno aclarar que los servidores públicos están obligados a actuar con apego al principio de estricta legalidad; sólo pueden hacer lo que la ley señale expresamente y la figura de la aprobación por insistencia, del nombramiento del Tesorero Municipal, no está establecida en la Ley.

En el caso que nos ocupa, la Constitución Política señala que el nombramiento del Tesorero Municipal requiere de la ratificación del Concejo Municipal para perfeccionarse. En consecuencia hasta que el Concejo Municipal ratifique ésta o cualquier otra designación que haga el Alcalde, el nombramiento del Tesorero no podrá perfeccionarse.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/21/cch.